



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 02 de marzo de 2017

Nº 036-2017-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 018-2014-GSF-OSITRAN iniciado contra la Sociedad Concesionaria APM Terminals Callao S.A.; el Informe Nº 0016-2017-JFI-GSF-OSITRAN y la Nota Nº 0046-2017-GSF-OSITRAN remitidos por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de mayo de 2011 se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario), el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.26 del Contrato de Concesión, el Concesionario se encuentra obligado a efectuar el pago de una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del Terminal Norte Multipropósito; dicha Retribución asciende al 3% de sus Ingresos Netos Mensuales, a partir del inicio de la explotación del Terminal Norte Multipropósito hasta la caducidad de la Concesión; y, se debe pagar mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV;

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula 8.26 del Contrato de Concesión, con fecha 13 de marzo de 2013 mediante Oficio Nº 08-2013 GF APM TERMINALS CALLAO S.A., el Concesionario remitió a este Organismo Regulador diversos documentos para acreditar el pago de la Retribución al Estado correspondiente al período Febrero 2013; asimismo, con Oficio Nº 11-2013 GF APM TERMINALS CALLAO S.A. de fecha 10 de abril de 2013, presentó diversos documentos para acreditar el pago de la Retribución al Estado del mes de Marzo 2013;

Que, mediante Informe Nº 012-13-GAF-TES-OSITRAN de fecha 19 de abril de 2013, el Supervisor I de Tesorería informó a la entonces Gerencia de Administración y Finanzas el presunto incumplimiento en el pago de la Retribución al Estado del mes de Febrero 2013, en que habría incurrido el Concesionario, al no haber cumplido con efectuar el pago total del aporte por regulación del período Febrero 2013 dentro del plazo previsto, el cual venció el 08 de marzo de 2013 según el cronograma de pago de obligaciones establecido por la SUNAT, conforme se detalla a continuación:

PERIODO DE PAGO	FECHA DE PAGO (SUNAT)	FECHA DE PAGO APN	IMPORTE DE PAGO APN	FECHA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION A OSITRAN	DIAS DE ATRASO
Feb-13	08/03/2013	08/03/2013	698 358,00	13/03/2013	0
		13/03/2013	1 049,00		5 ¹

¹ Al respecto, cabe referir que si bien en el documento de imputación se señala que son 04 días de atraso, lo cierto es que desde el 08 de marzo al 13 de marzo de 2013, transcurrieron 05 y no 04 días; sin embargo, dicho error material no afecta el sentido de la imputación referido al pago extemporáneo del total de la Retribución al Estado correspondiente al mes de Febrero 2013.





Que, a través del Informe N° 014-13-GAF-TES-OSITRAN de fecha 07 de mayo de 2013, el Supervisor I de Tesorería informó a la entonces Gerencia de Administración y Finanzas sobre el presunto incumplimiento en el pago de la Retribución al Estado correspondiente al mes de Marzo 2013 en que habría incurrido APM TERMINALS CALLAO S.A., al no haber cumplido con efectuar el pago total del aporte por regulación del período Marzo 2013 dentro del plazo establecido, el cual venció el 08 de abril de 2013 según el cronograma de pago de obligaciones establecido por la SUNAT, incurriendo en un (01) día de atraso, como se aprecia en el siguiente cuadro:

PERIODO DE PAGO	FECHA DE PAGO (SUNAT)	FECHA DE PAGO (APN)	IMPORTE DE PAGO (APN)	FECHA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION A OSITRAN	DIAS DE ATRASO PAGO
Mar-13	08/04/2013	09/04/2013	769 436,00	10/04/2013	01

Que, mediante Oficio N° 862-2014-GSF-OSITRAN, notificado el 28 de marzo de 2014 se le comunicó al Concesionario el presunto incumplimiento de la cláusula 8.26 del Contrato de Concesión en el que habría incurrido, tomando en consideración lo expuesto en los Informes N° 012-13-GAF-TES-OSITRAN y N° 014-13-GAF-TES-OSITRAN;

Que, con fecha 11 de abril de 2014, el Concesionario presentó sus descargos respecto de la imputación efectuada, solicitando se deje sin efecto el inicio del procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia se ordene su archivo;

Que, mediante Nota N° 336-2015-GSF-OSITRAN de fecha 31 de marzo de 2015, se solicitó a la Gerencia de Administración, información respecto del monto y fecha de pago por concepto de Retribución al Estado correspondiente al mes de febrero de 2013, entre otros aspectos; lo cual fue atendido con Memorando N° 085-15-GA-OSITRAN de fecha 13 de abril de 2015;



Que, con fecha 07 de enero de 2016, la Jefatura de Fiscalización mediante proveído recaído en la Nota N° 008-2016-JFI-GSF-OSITRAN autorizó la incorporación de documentos recabados en el marco de las facultades de investigación;

Que, mediante Carta N° 474-2016-APMTC/LEG recibida el 26 de agosto de 2016, el Concesionario remitió impreso el reporte de ventas de Febrero de 2013 en atención a lo solicitado a través del Oficio N° 0119-2016-JFI-GSF-OSITRAN; asimismo, mediante Carta N° 507-2016-APMTC/LEG recibida el 15 de setiembre de 2016, el Concesionario remitió el consolidado en versión electrónica del reporte de ventas del mes de Marzo de 2013, de acuerdo a lo solicitado por Oficio N° 0127-2016-JFI-GSF-OSITRAN;



Que, con fecha 06 de febrero de 2017, la Jefatura de Fiscalización mediante proveído a la Nota N° 0011-2017-JFI-GSF-OSITRAN autorizó la incorporación de los siguientes documentos recabados en el marco de las facultades de investigación: (i) copia del Informe de Resultados (segundo entregable) de la supervisión del proceso de determinación de la base imponible y el pago de la retribución al Estado del Concesionario de los periodos 2012 y 2013, remitida por la empresa Deloitte, y (ii) copia del *Dictamen de los Auditores Independientes Formato sobre los Aportes por Regulación y Formato sobre los Pagos por Retribución al Estado Peruano por el año terminado al 31 de diciembre de 2013* remitida por el Concesionario mediante documento de fecha 19 de noviembre de 2014;



Que, luego del análisis efectuado, la Jefatura de Fiscalización de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización mediante Informe N° 016-2016-JFI-GSF-OSITRAN concluyó que el Concesionario no cumplió con efectuar el pago íntegro y oportuno de la Retribución al Estado correspondiente a los





meses de Febrero y Marzo 2013, incurriendo en cinco (05) días y un (01) día de atraso, respectivamente; configurándose así el incumplimiento de su obligación de pago de Retribución al Estado; asimismo, recomendó imponer al Concesionario, la sanción de amonestación;

Que, mediante Nota N° 0046-2017-GSF-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización hizo suyo el Informe N° 016-2017-JFI-GSF-OSITRAN; y lo remitió a la Gerencia General para su evaluación;

Que, considerando los fundamentos, conclusiones y recomendaciones de dicho Informe, la Gerencia General al concordar con las mismas, lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN mediante el literal g) del Acuerdo N° 1820-546-15-CD-OSITRAN dispuso que las actuaciones y/o procedimientos iniciados en aplicación de los documentos normativos preexistentes al Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, serán conocidos en primera instancia por la Gerencia General;

Por lo expuesto, en virtud a las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley de Creación de OSITRAN - Ley N° 26917; el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias; el literal g) del Acuerdo N° 1820-546-15-CD-OSITRAN; el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A. incumplió la obligación establecida en la cláusula 8.26 del Contrato de Concesión, al no haber cumplido con efectuar el pago íntegro y oportuno de la Retribución al Estado correspondiente a los meses de Febrero y Marzo de 2013, incurriendo en cinco (05) días y un (01) día de atraso, respectivamente; conducta que constituye infracción según lo previsto en el artículo 49° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, conforme a las consideraciones precedentemente expuestas.

Artículo 2.- Imponer a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., a título de sanción, una amonestación pública que será registrada en la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe) por un período de seis (6) meses, por el incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula 8.26 del Contrato de Concesión, al no haber cumplido con efectuar el pago íntegro y oportuno de la Retribución al Estado de los meses de Febrero y Marzo de 2013.

Artículo 3.- Señalar a la empresa APM TERMINALS CALLAO S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o artículo 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 4.- Poner en conocimiento la presente Resolución, el Informe N° 0016-2017-JFI-GSF-OSITRAN y la Nota N° 046-2017-GSF-OSITRAN, al Concesionario, al Ministerio de Transportes y





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Comunicaciones, así como a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese,


OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General



Reg. Sal. GG. 8562-17